



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO**

PPROCESO	EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL
RADICADO	<u>2022-00185</u>
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO	JORGE ARMANDO REALES SIMANCA
FECHA	FEBRERO 27 DE 2024

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la Sra. Juez, el proceso relacionado con memorial presentado por la doctora DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO apoderada de la parte demandante, solicitando la terminación del proceso por pago de la mora. además, informo que, NO existe embargo de remanente. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad- Atlántico. Febrero veintisiete (27) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la doctora DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO apoderada de la parte demandante presenta escrito solicitando se decrete la terminación del proceso:

1. Por pago de la mora de la obligación contenida en el pagaré No. 900000126963
2. Total en la obligación contenida en pagaré No. 10964952

Revisado el expediente, en virtud de que la abogada cuenta con la facultad expresa para recibir, a las luces del artículo 461 del CGP, resulta legal y procedente acceder a la solicitud y en ese sentido se resolverá

Además la solicitud proviene del correo electrónico de la apoderada demandante: notificacionesprometeo@aecsa.co el cual coincide con la dirección de correo electrónica indicada en el acápite de notificaciones de la demanda , por lo que se considera que el escrito proviene del demandante

En vista de lo anteriormente señalado y de conformidad con el artículo 461 del CGP se ordenará la terminación del proceso por pago de la mora de la obligación contenida en el pagaré No. 900000126963 y Total en la obligación contenida en pagarés Nos. 10964952

En vista de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. Decrétese la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación contenida en el pagaré No. 900000126963
2. Ordenar que por secretaría se dejen las constancias en la plataforma TYBA – SIGLO XXI de que el presente proceso terminó por pago de las cuotas en mora y que la obligación contenida en el PAGARÉ No. 900000126963 y la ESCRITURA

PÚBLICA No. 119 del 25 DE ENERO DE 2021 de la Notaría Sexta de Barranquilla, continua vigente.

3. Decrétese la terminación del proceso por pago total de la obligación contenida en pagaré No. 10964952, de conformidad al Art. 461 del C.G.P.
4. Requerir a la parte demandante allegue título valor pagare No. 10964952 en original con el fin que de por secretaria y a costas de la parte interesada, se realicen las notas de desgloses de los documentos, los cuales serán devueltos a la parte DEMANDADA, de conformidad con lo establecido en el Artículo 116 CGP.
5. Como consecuencia de lo anterior, decrétese el desembargo de los bienes embargados. Oficiése.
6. Entréguese al demandado los títulos judiciales que reposan en su favor si los hubiere o los que llegaren con posterioridad
7. Una vez ejecutoriado lo anterior archivase el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7cc168c39dc9a10593b66d7f895e774092b124207bc9b1bc3a1f8e8c2e3fab6**

Documento generado en 26/02/2024 04:19:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **0025**

SOLEDAD, **FEBRERO 28 DE 2024**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO